

AMNISTÍA A
DISCRECIÓN
MIGUEL A ROSILLO
ABOGADO Y PROFESOR DE DERECHO
MROSILLO22

Sorprende la rapidez, porque lo reformado plantea problemas jurídicoconstitucionales muy serios

El partido Morena y sus aliados, aprovechando su mayoría en las cámaras de Diputados y Senadores, lograron la aprobación de la adición de un artículo noveno a la vigente Ley de Amnistía. El nuevo dispositivo faculta al Presidente para conmutar unilateralmente la acción penal, el proceso o la pena de prisión en casos que sean relevantes para el Estado.

Sorprende la rapidez legislativa porque lo reformado plantea problemas jurídico-constitucionales muy serios. Ya que pocas cosas son tan importantes y trascendentes en el sistema legal como la correcta normación de

los delitos. Los efectos o consecuencias producidos por esas conductas son los más dañinos al tejido social. En consecuencia, la pena puede ser la pérdida de la libertad, la cual es un derecho fundamental.

El diseño básico del ordenamiento supremo sobre las conductas delictivas consiste en establecer su existencia jurídica y qué cas crear reglas de excepción.

Lo anterior se traduce en la vigencia continua del principio general de derecho: in dubio proreo (en la duda hay que aplicar el razonamiento que mas favorezca al inculpado). La autoridad debe probar a cabalidad la existencia del delito y garantizar que hay elementos probatorios que hagan indubitable la responsabilidad imputable al condenado.

En caso de que no se haya dado prueba plena del ilícito penal, en términos constitucionales, no es posible sancionar. Si faltan elementos probatorios de que hagan cierta la responsabilidad del inculpado no se puede condenar. Empero, también hay principios constitucionales que aplican a los derechos de las víctimas de un delito. Porque no solamente la sociedad está interesada en que se haga justicia después de la comisión de un delito, también tienen interés en ello las víctimas.

La pena aplicada al responsable de un delito brinda justicia a aquellos que vieron su vida trastocada por él. Por ende, el régimen de excepción que es la amnistía (el olvido) debe considerar también los derechos de las víctimas. Por lo anterior, en nuestro sistema jurídico, no es válido que se modifique el régimen que aplica a los casos de excepcionales de conmutación de la acción penal, el proceso y la pena sin considerar los derechos fundamentales involucrados.

Esto es, en esos supuestos aplica el principio de "reserva de

"No es posible

habilitar en ley

secundaria aue

el Presidente

resuelva en qué

casos sí, y en

qué casos no, se

ley". Sólo una norma general, abstracta e impersonal puede señalar qué tipo de delitos y en qué casos pueden ser excepcionados las reglas procedimentales y del proceso que estipula la legislación penal. En estricto derecho no es posible habilitar en ley secundaria que el Presidente resuelva en

qué casos sí, y en qué casos no, se deben olvidar las reglas.

Además, la reforma indica, con pobre técnica jurídica, que el Presidente puede otorgar ese perdón a responsables y reos sentenciados en "casos relevantes". Esto último debe entenderse como asuntos judiciales que trascienden a la conciencia colectiva.

Por ende, lo adicionado en la ley de amnistía estaría facultando indebidamente al Presidente para determinar a su arbitrio cuando la causa penal está trascendiendo a la conciencia colectiva. En suma, la reforma a la ley de amnistía conculca bases constitucionales y en lo específico, el principio de reserva de ley.